



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 417

Bogotá, D. C., jueves, 5 de mayo de 2022

EDICIÓN DE 10 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

TEXTOS DE PLENARIA

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 042 DE 2021 CÁMARA

por medio de la cual se reconoce la importancia social, histórica y cultural del templo San Juan Evangelista del municipio de Sampués, departamento de Sucre, y se dictan otras disposiciones”.

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY N° 042 DE 2021 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE LA IMPORTANCIA SOCIAL, HISTÓRICA Y CULTURAL DEL TEMPLO SAN JUAN EVANGELISTA DEL MUNICIPIO DE SAMPUÉS, DEPARTAMENTO DE SUCRE, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente ley tiene por objeto reconocer la importancia Social, Histórica y Cultural del Templo San Juan Evangelista del Municipio de Sampués, Departamento de Sucre.

ARTÍCULO 2º. Autorícese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura para destinar recursos de su presupuesto para la salvaguardia, protección, restauración, conservación, sostenibilidad y divulgación del Templo San Juan Evangelista del Municipio de Sampués, Departamento de Sucre, como Patrimonio Cultural de la Nación, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad social, histórica y cultural nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, PROCOLOMBIA, la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, la Gobernación de Sucre y la Alcaldía de Sampués podrán gestionar recursos con el sector privado y de cooperación internacional en aras de cumplir con lo dispuesto en el presente artículo y promocionar al Municipio de Sampués, Departamento de Sucre, como destino turístico Nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la aplicación del presente artículo se deberá implementar lo dispuesto en el parágrafo del artículo 1 de la Ley 1185 de 2008.

PÁRRAFO TERCERO. El Ministerio de Cultura en coordinación con la Alcaldía del Municipio de Sampués, Departamento de Sucre, realizará diversas jornadas de socialización a los habitantes del Territorio municipal sobre el contenido, alcance y aplicación de la presente Ley junto con las acciones dispuesta por el Gobierno Nacional para la salvaguardia, protección, restauración, conservación, sostenibilidad y divulgación del Templo San Juan Evangelista del Municipio de Sampués, Departamento de Sucre, como Patrimonio Cultural de la Nación.

ARTÍCULO 3º. DECLARACIÓN DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL. Al tenor de lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008, el Ministerio de Cultura adoptará las medidas pertinentes para declarar como bienes de Interés Cultural de la Nación, los elementos internos y externos que hagan parte del Templo San Juan Evangelista del Municipio de Sampués, Departamento de Sucre.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de Cultura en coordinación con la Alcaldía del Municipio de Sampués, Departamento de Sucre, y los representantes de la Iglesia Católica realizarán un inventario de los elementos internos y externos que hagan parte del Templo San Juan Evangelista del Municipio de Sampués, Departamento de Sucre, para que se surta la declaración mencionada en el presente artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los elementos internos y externos que hagan parte del Templo San Juan Evangelista del Municipio de Sampués, Departamento de Sucre, y estén relacionados en el inventario anteriormente mencionado serán sujetos a la protección establecida en el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 y la normativa complementaria.

ARTÍCULO 4º. ESTAMPILLAS POSTALES CONMEMORATIVAS. Autorícese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la emisión de estampillas postales conmemorativas como reconocimiento de la Importancia Social, Histórica y Cultural del Templo San Juan Evangelista del Municipio de Sampués, Departamento de Sucre, que realiza la presente ley.

PARÁGRAFO. Servicios Postales Nacionales S.A. (4-72) en coordinación con la Alcaldía del Municipio de Sampués, Departamento de Sucre, entregarán las mencionadas estampillas a los cuerpos diplomáticos y consulares debidamente acreditados en el territorio colombiano.

Para efectos del cumplimiento del presente parágrafo, el Ministerio de Relaciones Exteriores entregará dentro de los dos (2) meses posteriores a la sanción de esta Ley a Servicios Postales Nacionales S.A. (4-72) y a la Alcaldía del Municipio de Sampués, Departamento de Sucre, el listado oficial y detallado de los cuerpos diplomáticos y consulares debidamente acreditados en el territorio colombiano.

ARTÍCULO 5º. Autorícese al Gobierno Nacional a incorporar los recursos necesarios para que se financie un producto audiovisual corto con perfil multiplataformas que resalte la importancia Social, Histórica y Cultural del Templo San Juan Evangelista del Municipio de Sampués del Departamento de Sucre, el cual podrá transmitirse a nivel nacional en alguno de los canales del Sistema de Medios Públicos.

ARTÍCULO 6°. El Congreso de la República de Colombia, dentro de los tres (3) meses posteriores a la sanción de esta Ley, concurrirá al reconocimiento de la importancia Social, Histórica y Cultural del Templo San Juan Evangelista del Municipio de Sampués, Departamento de Sucre, emitiendo una placa en mármol que contenga el texto de la presente Ley, la cual será entregada por los presidentes del Senado de la República y la Cámara de Representantes al alcalde o alcaldesa del Municipio de Sampués del Departamento de Sucre en un acto protocolario organizado para tal fin.

ARTÍCULO 7°. VIGENCIA. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.


AQUILEO MEDINA ARTEAGA
Ponente
SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D.C., mayo 04 de 2022

En Sesión Plenaria del día 03 de mayo de 2022, fue aprobado en Segundo Debate el Texto Definitivo con modificaciones del Proyecto de Ley N° 042 de 2021 Cámara **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE LA IMPORTANCIA SOCIAL, HISTÓRICA Y CULTURAL DEL TEMPLO SAN JUAN EVANGELISTA DEL MUNICIPIO DE SAMPUÉS, DEPARTAMENTO DE SUCRE, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. Con las mayorías requeridas por la constitución y la ley. Esto con el fin de que el citado Proyecto de Ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en el acta de la Sesión Plenaria Ordinaria N° 307 de mayo 03 de 2022, previo su anuncio en la Sesión Plenaria del día 26 de abril de 2022, correspondiente al Acta N° 305.


JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General

3

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 173 DE 2021 CÁMARA**

por medio de la cual se autoriza a las Asambleas de los departamentos de Caquetá, Amazonas, Guainía, Guaviare, Putumayo y Vaupés para emitir la Estampilla Pro-Hospitales Públicos de los departamentos de la región Amazonía.

<p>TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY N° 173 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LAS ASAMBLEAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE CAQUETÁ, AMAZONAS, GUAINÍA, GUAVIARE, PUTUMAYO Y VAUPÉS PARA EMITIR LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES PÚBLICOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE LA REGIÓN AMAZONÍA".</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO 1°. OBJETO Y VALOR DE LA EMISIÓN. Autorícese a las Asambleas Departamentales de Amazonas, Caquetá, Putumayo, Guaviare, Guainía y Vaupés para que ordenen la emisión de la Estampilla "Pro-Hospitales, Centros y Puestos de salud públicos de los departamentos de la Región Amazonía", hasta por la suma de trecientos mil millones de pesos (\$300.000.000.000), valor fijado a precios del año 2021, por cada departamento. La suma recaudada se asignará por cada una de las Asambleas Departamentales, de acuerdo con las necesidades que presenten los hospitales públicos de los diferentes niveles.</p> <p>ARTÍCULO 2°. DESTINACIÓN. El producido de la estampilla a que se refiere el artículo anterior, se destinará para:</p> <ol style="list-style-type: none"> Mantenimiento, ampliación y remodelación de la planta física, priorizando puestos de salud rural. Adquisición, mantenimiento y reparación de los equipos requeridos por los diversos servicios que prestan las instituciones hospitalarias a que se refiere el artículo anterior, priorizado puestos de salud rural. Compra de suministros e insumos hospitalarios. Titulación de los predios de puestos de salud rural para dar cumplimiento al art 21 de la ley 2044 de 2020. Pago Personal asistencial de puestos de Salud. Pago de personal asistencial en puestos de salud y centros de salud rural. 	<p>PARAGRAFO 1°. Los recursos que se destinen para dar cumplimiento a los numerales 5 y 6 del presente artículo, no podrán exceder el 10% de las sumas recaudadas.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. De conformidad con el artículo 47 de la Ley 863 de 2003, los ingresos que perciban las entidades territoriales por concepto de estampillas autorizadas por la Ley, serán objeto de una retención equivalente al veinte por ciento (20%) con destino a los fondos de pensiones de la entidad destinataria de dichos recaudos. En caso de no existir pasivo pensional en dicha entidad, esta podrá destinar los recursos de acuerdo al presente artículo.</p> <p>ARTÍCULO 3°. ATRIBUCIÓN. Autorícese a las Asambleas de los Departamentos de Amazonas, Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo y Vaupés, para que determinen las características, tarifas, hechos económicos, sujetos pasivos y activos, las bases gravables y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla en las operaciones que se deban realizar en los diferentes municipios de los departamentos de la Región Amazonía.</p> <p>Las Asambleas Departamentales de Amazonas, Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo y Vaupés, facultarán a los Concejos municipales de los departamentos que la conforman para que hagan obligatorio el uso de la estampilla, cuya emisión se autoriza por esta ley y siempre con destino a las instituciones señaladas en el artículo 10. de la presente ley.</p> <p>En caso de imponer como hechos o actividades sujetas a la estampilla los contratos suscritos en la jurisdicción del departamento, no se podrá imponer una tarifa mayor al 3% sobre el valor total a suscribir.</p> <p>PARÁGRAFO. Se excluyen de este pago los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la entidad suscritos con personas naturales, por concepto de honorarios.</p> <p>ARTÍCULO 4°. INFORMACIÓN AL GOBIERNO NACIONAL. Las ordenanzas que expidan las Asambleas Departamentales de Amazonas, Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo y Vaupés en desarrollo de la presente Ley, serán llevadas a conocimiento del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección de Apoyo Fiscal.</p> <p>ARTÍCULO 5°. RESPONSABILIDAD. La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere esta Ley queda a cargo de los funcionarios departamentales y municipales que intervengan en los actos o hechos sujetos al gravamen, determinados por las ordenanzas departamentales que se expidan en desarrollo de la presente Ley. El incumplimiento de esta obligación se sancionará por las autoridades disciplinarias correspondientes.</p>
--	--

ARTÍCULO 6°. DESTINACIÓN. El valor recaudado por concepto de la venta de la estampilla se destinará exclusivamente para atender los rubros estipulados en el artículo 2o. de la presente Ley. La tarifa con que se graven los distintos actos no podrá exceder del tres por ciento (3%) del valor de los hechos a gravar.

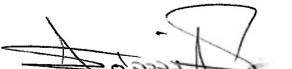
ARTÍCULO 7°. RECAUDOS. Los recaudos percibidos por la emisión de la estampilla estarán a cargo de las Secretarías de Hacienda, de los departamentos de Amazonas, Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo y Vaupés quienes distribuirán los recursos conforme a la ordenanza que la implemente.

ARTÍCULO 8°. CONTROL. Las Contralorías Departamentales de Amazonas, Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo y Vaupés serán las encargadas de fiscalizar el recaudo, el traslado oportuno y la inversión de los recursos provenientes del cumplimiento de la presente Ley. Las personerías municipales y las procuradurías regionales velarán por que los recursos recaudados sean utilizados priorizando las zonas rurales.

ARTÍCULO 9°. INFORME. Dentro de los diez (10) días siguientes al inicio de sesiones ordinarias de las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales, las Gubernaciones y Alcaldías municipales, presentarán un informe a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Municipales y a las Comisiones Terceras y Cuartas Constitucionales del Congreso de la República, sobre la ejecución de los recursos recaudados por concepto de Estampilla "Pro-Hospitales Públicos de los departamentos de Amazonas, Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo y Vaupés.

El informe incluirá una evaluación de los resultados logrados en el período anterior con la inversión de los recursos recaudados por concepto de la estampilla, y los objetivos, propósitos y metas respecto de los recursos a invertir para el período subsiguiente y en el mediano plazo.

ARTÍCULO 10°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.


EDWIN ALBERTO VALDÉS RODRÍGUEZ
Ponente


CARLOS JULIO BONILLA SOTO
Ponente

SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D.C., mayo 04 de 2022

En Sesión Plenaria del día 03 de mayo de 2022, fue aprobado en Segundo Debate el Texto Definitivo sin modificaciones del Proyecto de Ley N° 173 de 2021 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LAS ASAMBLEAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE CAQUETÁ, AMAZONAS, GUAINÍA, GUAVIARE, PUTUMAYO Y VAUPÉS PARA EMITIR LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES PÚBLICOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE LA REGIÓN AMAZONIA". Con las mayorías requeridas por la constitución y la ley. Esto con el fin de que el citado Proyecto de Ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en el acta de la Sesión Plenaria Ordinaria N° 307 de mayo 03 de 2022, previo su anuncio en la Sesión Plenaria del día 26 de abril de 2022, correspondiente al Acta N° 305.


JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 253 DE 2021 CÁMARA

por medio de la cual se promueve la protección de la maternidad y la primera infancia, se crean incentivos y normas para la construcción de áreas que permitan la lactancia materna en el espacio público y se dictan otras disposiciones.

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY N° 253 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD Y LA PRIMERA INFANCIA, SE CREAN INCENTIVOS Y NORMAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ÁREAS QUE PERMITAN LA LACTANCIA MATERNA EN EL ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley busca la protección y apoyo a la maternidad y la primera infancia, reconociendo el derecho de las mujeres a amamantar a sus hijas e hijos en el espacio público, sin ningún tipo de discriminación ni restricción. Para esto, se establece el deber de respetar la lactancia materna en el espacio público, por parte de las autoridades y los ciudadanos. Asimismo, se definen los parámetros para que los entes territoriales y algunos establecimientos de carácter privado construyan o adecúen espacios públicos amigables para que las madres en etapa de lactancia puedan amamantar a sus hijas e hijos lactantes en espacio público con alta afluencia de personas y modifica algunos aspectos del descanso remunerado durante la lactancia como estrategia de protección de la maternidad y la primera infancia.

Artículo 2. Derecho a la lactancia materna en el espacio público. Las mujeres o madres sustitutas que provisionan lactancia adoptiva tienen el derecho a amamantar a sus hijas e hijos en el espacio público, sin ningún tipo de discriminación. En consecuencia, las autoridades y la ciudadanía tienen el deber de respetarlas y abstenerse de prohibirlas, negarles, limitarlas, censurarlas, restringirlas o vulnerarlas cuando así lo hagan incluido todo tipo de violencia verbal y violencia física.

Artículo 3°. Creación de las Áreas de Lactancia Materna en Espacio Público. Las entidades territoriales del nivel municipal, distrital y departamental crearán y manejarán por sí mismas o por delegación las Áreas de Lactancia Materna en Espacio Público en lugares de acceso y prestación de servicios públicos y comerciales con alta afluencia de personas. Las entidades territoriales orientarán esfuerzos y recursos para construir, adecuar o modificar un área específica en los citados espacios, con todas las garantías de salubridad, donde las madres que estén en etapa de lactancia puedan amamantar o alimentar a sus hijas e hijos lactantes.

Las entidades de carácter privado podrán establecer áreas de lactancia materna en espacio público, previa autorización de la secretaría, dirección, instituto departamental, distrital o municipal de salud. La ubicación de las áreas de lactancia materna en espacio público corresponderá a la localización que determine el departamento, municipio o distrito.

En todo caso, el uso de las Áreas de Lactancia Materna será voluntario para las madres.

Parágrafo 1. Las entidades territoriales del nivel departamental, municipal y distrital podrán modificar, a iniciativa del gobernador o alcalde, la ordenanza o el acuerdo municipal o distrital por el cual hayan expedido su Plan de Ordenamiento Territorial, Plan Básico de Ordenamiento Territorial o el Esquema Básico de Ordenamiento Territorial, según corresponda, para incorporar la creación de Áreas de Lactancia Materna en Espacio Público con alta afluencia de personas.

Parágrafo 2. Los municipios de categoría cuarta a sexta podrán crear convenios interadministrativos con los departamentos a los que pertenecen y ser beneficiarios de recursos de donaciones y cooperación internacional para la financiación y construcción de Áreas de Lactancia Materna en Espacio Público con alta afluencia de personas en su territorio. En todo caso, queda excluida cualquier participación de empresas comercializadoras de sucedáneos de la leche materna y demás productos del alcance del Código Internacional de Comercialización de Sucédáneos de la leche materna.

Parágrafo 3. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, en un plazo de un año (1) año a partir de la entrada en vigencia de esta ley, reglamentará e indicará los parámetros técnicos para la creación y operación en condiciones de higiene, salubridad y dotación adecuada de las áreas de lactancia materna en espacio público con gran afluencia de personas, de acuerdo con el comportamiento demográfico de las entidades territoriales, la evidencia científica y las buenas prácticas adoptadas internacionalmente.

Parágrafo 4. Las entidades territoriales del orden municipal, distrital y departamental tendrán a su cargo la promoción de las áreas de lactancia materna en espacio público con alta afluencia de personas y del derecho a la lactancia materna en el espacio público. Para esto podrán desarrollar campañas que den a conocer estos espacios y se promueva la lactancia materna exclusiva hasta los seis (6) meses de edad con técnicas apropiadas y una buena nutrición de las madres para una lactancia adecuada, de acuerdo con las recomendaciones nacionales e internacionales.

Parágrafo 5°. La promoción a que se refiere este artículo debe ir acompañada de una estrategia de información, educación, pedagogía, comunicación y transformación de la cultura

ciudadana para que la lactancia materna en espacio público sea percibida como algo natural y necesario, sensibilizando a la ciudadanía sobre la no discriminación hacia ella.

Parágrafo 6°. Las secretarías, direcciones e institutos territoriales de salud, en conjunto con las dependencias de bienestar social territorial o sus equivalentes, ejercerán las labores de inspección, vigilancia y control de la adecuada operación de las áreas de lactancia materna en espacio público.

Parágrafo 7°. Las entidades territoriales del nivel municipal, distrital y departamental, deberán garantizar que las Áreas de Lactancia Materna en Espacio Público sean utilizadas exclusivamente para que las mujeres o madres sustitutas amamenten a sus hijas e hijos y su uso debe ser completamente gratuito.

Parágrafo 8°. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar acompañará a las entidades territoriales del orden municipal y distrital para establecer los lineamientos técnicos respecto de la adecuación de dichos espacios, respetando las condiciones físicas y climáticas del territorio. Lo anterior con el ánimo de crear estándares comunes de construcción de dichos espacios, garantizando la comodidad y seguridad de la madre lactante y el hijo.

Artículo 4. Información y Formación. Las entidades territoriales del nivel municipal, distrital y departamental tendrán a su cargo la promoción de las áreas de lactancia materna en espacio público y del derecho a la lactancia materna en el espacio público. Para esto podrán desarrollar campañas que den a conocer las áreas de lactancia y que promuevan la lactancia materna exclusiva hasta los seis (6) meses de edad o extendida, según la decisión de la madre, atendiendo los beneficios de dicha lactancia para el menor. Para el caso del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina las campañas de promoción de información debe ser en creole.

Artículo 5. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá incluir en los proyectos de ley de reforma de tipo fiscal y/o ley de financiamiento que pongan a consideración del Congreso de la República beneficios, alivios o incentivos económicos transitorios cuyo fin será beneficiar a las entidades territoriales o empresas privadas que creen áreas de lactancia materna en espacio público con alta afluencia de personas. Las conclusiones de la evaluación y el impacto fiscal de la concesión de beneficios, alivios o incentivos económicos transitorios serán reseñadas en la exposición de motivos de la propuesta de reforma.

Artículo 6. Modifíquese el artículo 238 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

ARTÍCULO 238. DESCANSO REMUNERADO DURANTE LA LACTANCIA.

1. El empleador está en la obligación de conceder a la trabajadora dos descansos, de treinta (30) minutos cada uno, dentro de la jornada para amamantar a su hijo, sin descuento alguno en el salario por dicho concepto, durante los primeros seis (6) meses de edad; y una vez cumplido este período, un descanso de treinta (30) minutos en los mismos términos hasta los dos (2) años de edad del menor; siempre y cuando se mantenga y manifieste una adecuada lactancia materna continua.
2. El empleador está en la obligación de conceder más descansos que los establecidos en el inciso anterior si la trabajadora presenta certificado médico en el cual se expongan las razones que justifiquen ese mayor número de descansos.
3. Para dar cumplimiento a la obligación consagrada en este artículo, los empleadores deben establecer en un local contiguo a aquel en donde la mujer trabaja, una sala de lactancia o un lugar apropiado para guardar al niño.
4. Los empleadores pueden contratar con las instituciones de protección infantil el servicio de que trata el inciso anterior.

Artículo Nuevo. Las competencias asignadas para las entidades territoriales con ocasión de la implementación y ejecución de la política contemplada de la presente ley, deberán hacerse mediante proyectos que deberán estar incorporados en los planes de desarrollo local y atender a lo establecido en el marco fiscal de mediano plazo de cada entidad territorial.

Artículo 7° Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



NORMA HURTADO SANCHEZ
Ponente

MARIA CRISTINA SOTO DE GÓMEZ
Ponente

SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D.C., abril 28 de 2022

En Sesión Plenaria del día 27 de abril de 2022, fue aprobado en Segundo Debate el Texto Definitivo con modificaciones del Proyecto de Ley N° 253 de 2021 Cámara **"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD Y LA PRIMERA INFANCIA, SE CREAN INCENTIVOS Y NORMAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ÁREAS QUE PERMITAN LA LACTANCIA MATERNA EN EL ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. Con las mayorías requeridas por la constitución y la ley. Esto con el fin de que el citado Proyecto de Ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en el acta de la Sesión Plenaria Ordinaria N° 306 de abril 27 de 2022, previo su anuncio en la Sesión Plenaria del día 26 de abril de 2022, correspondiente al Acta N° 305.



JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 638 DE 2021 CÁMARA – 249 DE 2020 SENADO**

por medio de la cual se establecen disposiciones sobre el Programa Juegos Intercolegiados Nacionales.

<p>TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY N° 638 DE 2021 CÁMARA – 249 DE 2020 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES SOBRE EL PROGRAMA JUEGOS INTERCOLEGIADOS NACIONALES".</p> <p align="center">EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA</p> <p align="center">DECRETA:</p> <p align="center">CAPÍTULO I Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 1. Objeto. El objeto de esta ley es establecer las disposiciones sobre el programa "Juegos Intercolegiados Nacionales" de sus procesos de organización y realización de las competencias deportivas, responsabilidades y alcance en sus fases Intercursos, municipal, zonales departamentales, finales departamentales, regionales nacionales, final nacional y participación internacional; y garantizar la destinación y ejecución de los recursos.</p> <p>Artículo 2. Nueva denominación. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el programa "Supérate Intercolegiados" se denominará "Juegos Intercolegiados Nacionales".</p> <p>Artículo 3. Definiciones. Para la aplicación e interpretación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:</p> <p>a) Programa "Juegos Intercolegiados Nacionales": Es el Programa Nacional de Competencias Deportivas, apoyado en un plan de incentivos dirigido a la niñez, adolescencia y juventud que se encuentren escolarizados entre los 7 y los 17 años, con un componente de formación permanente en donde los profesores, entrenadores, padres de familia, niños, niñas, adolescentes y jóvenes; motivarán la participación y fortalecimiento de sus habilidades deportivas técnicas y físicas, promoviendo la superación en condiciones de equidad, inclusión y con enfoque étnico, para el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo social en todos los municipios de Colombia, enmarcado en los lineamientos establecidos por el Ministerio del Deporte, en los planes departamentales y municipales del deporte.</p> <p>b) Deportistas escolarizados. Son los niños, niñas, adolescentes y jóvenes oficialmente matriculados en establecimientos educativos reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional.</p>	<p>c) Deportistas con discapacidad: Son los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que sean atendidos por organizaciones cuyo objeto sea la atención de personas con discapacidad.</p> <p>d) Fases de los Juegos Intercolegiados Nacionales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fase Intercursos: Son los eventos que se desarrollan al interior de cada Establecimiento Educativo público y privado, en todas las categorías y disciplinas deportivas del Programa. 2. Fase Municipal: Son los eventos que se desarrollan en la jurisdicción de cada municipio o Distrito Especial en todas las categorías y disciplinas deportivas establecidos por el Ministerio del Deporte y el ente territorial municipal según su tradición deportiva. 3. Fases zonales departamentales: Se define a todos los eventos que se desarrollan en la jurisdicción del Departamento como etapa preliminar de clasificación a la fase final departamental y final del Distrito Capital, en las categorías y disciplinas deportivas establecidos por el Ministerio del Deporte y el ente deportivo departamental según su tradición deportiva. 4. Fase Final Departamental y de Distrito Capital: Son los eventos que se desarrollan en la jurisdicción de cada Departamento y Distrito Capital en las categorías y disciplinas deportivas establecidos por el Ministerio del Deporte y el ente territorial departamental según su tradición deportiva. 5. Fases Regional Nacional: Son eventos que se realizan como etapa clasificatoria a la Fase Final Nacional y se desarrollan en las categorías y disciplinas deportivas deportes establecidos por el Ministerio del Deporte. 6. Fase Final Nacional: Es el evento que se desarrolla en una o varias ciudades para la realización de las competencias en las categorías y disciplinas deportivas establecidas por el Ministerio del Deporte. 7. Participación Internacional: Comprende las competencias deportivas suramericanas, centroamericanas y mundiales escolares dirigida a la niñez, adolescencia y la juventud ganadores de las competencias nacionales, que se encuentren oficialmente matriculados en los Establecimientos Educativos reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional. <p>Participarán los deportistas de acuerdo a la reglamentación de cada uno de los eventos convocados por la organización internacional respectiva.</p>
<p>Parágrafo 1. Las organizaciones sociales dedicadas a promover el desarrollo integral de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes pueden contribuir con los Establecimientos Educativos para garantizar el derecho a su educación y a la práctica deportiva en el marco de los juegos intercolegiados.</p> <p>Parágrafo 2. La fase municipal será la primera que iniciarán los juegos intercolegiados.</p> <p>Parágrafo 3. De los cupos asignados a deportes individuales, se tendrá en cuenta los antecedentes deportivos correspondientes al año anterior.</p> <p>Parágrafo 4. Se deberá garantizar en todos los departamentos cupos para los deportes individuales. Así mismo, como para las pruebas de revelé.</p> <p>Artículo 4. Principios. El programa "Juegos Intercolegiados Nacionales" se desarrollará en observancia de los siguientes principios:</p> <p>a) Participación Comunitaria. La comunidad tiene derecho a participar en los procesos de concertación, control y vigilancia de la gestión estatal, en la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre.</p> <p>b) Participación Ciudadana. Es deber de todos los ciudadanos propender por la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre de manera individual, familiar y comunitaria.</p> <p>c) Integración Funcional. Las entidades públicas o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la presente ley.</p> <p>d) Democratización. El Estado garantizará la participación democrática de sus habitantes para organizar la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, sin discriminación alguna.</p> <p>e) Transparencia y Ética. Los deportistas participantes, profesores, entrenadores, padres de familia, directivos docentes, patrocinadores, funcionarios públicos, empleados de establecimientos educativos públicos y privados y demás intervinientes en el programa, deberán actuar con transparencia, honestidad y ética en el desarrollo de cada una de sus funciones y roles en el certamen.</p>	<p>f) Inclusión. Los establecimientos educativos del sector oficial como no oficiales promoverán la formación y práctica deportiva, recreativa y de aprovechamiento del tiempo libre de todas y todos sus estudiantes sin excepción alguna, respondiendo positivamente a la diversidad de las personas y a las diferencias individuales, y garantizando su acceso, permanencia y promoción en el programa, potencializando sus capacidades y habilidades.</p> <p>g) Enfoque étnico. El programa se ejecutará en observancia y promoción de un enfoque diferencial, de acuerdo con las características étnicas, socioculturales y físicas de la población. Se garantizará la participación y apoyo diferencial de las instituciones educativas rurales en todas las fases del programa. Así como se incluirán prácticas en deporte ancestrales adaptadas, tradicionales y autóctonas.</p> <p>Artículo 5. Legalidad de los documentos de identidad. Para garantizar la transparencia y correcta identificación de los menores que participan en el programa Juegos Intercolegiados Nacionales, se realizará verificación de identidad en línea contra las bases de datos de identificación tarjeta de identidad y/o registro civil que produce y administra la Registraduría Nacional del Estado Civil.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio del Deporte, en coordinación con la Registraduría Nacional del Estado Civil, implementará un instrumento tecnológico que permita validar la legalidad y estado de la documentación de que trata el presente artículo.</p> <p>Artículo 6. Reglamentación. El Ministerio del Deporte, según la necesidad y los requerimientos técnicos de los deportes, deberá reglamentar los componentes técnicos, administrativos y disciplinarios del programa "Juegos Intercolegiados Nacionales".</p> <p>Parágrafo 1. Dentro de la construcción de la reglamentación deberá incluirse a los actores del deporte, mediante el mecanismo de participación ciudadana.</p> <p>Parágrafo 2. En la reglamentación se deberá tener en cuenta el rango de edades para definir las categorías de los programas.</p> <p>Así mismo, deberá permitirse que los deportistas de categorías anteriores puedan competir en categorías superiores, siempre y cuando cumplan con las condiciones técnicas y físicas requeridas.</p> <p>Artículo 7. Realización de los Juegos Intercolegiados Nacionales. Los Juegos Intercolegiados Nacionales deberán realizarse en el país, con carácter obligatorio de manera anual y deberán contar con la participación de representantes de todos los departamentos del país.</p>

<p>La fecha de realización de los juegos y su cronograma deberá ser presentado en el primer trimestre de cada año.</p> <p>El Ministerio del Deporte junto con el Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente desarrollaran lineamientos para que las sedes y los espacios utilizados cumplan con las condiciones técnicas, de salud y ambientales óptimas para el desarrollo de los Juegos.</p> <p>Artículo 8. Inscripciones. Teniendo en cuenta la voluntad e intención de participar por parte del deportista, el proceso de inscripción lo podrán realizar:</p> <p>a) Los representantes legales de las Instituciones Educativas públicas y privadas. Los rectores o directores de las instituciones educativas certificarán que los deportistas participantes inscritos se encuentren matriculados y los docentes y/o entrenadores que se encuentren vinculados en instituciones educativas certificadas por el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>b) Los padres de familia y/o tutores legales de los participantes previa certificación de los rectores de las Instituciones Educativas.</p> <p>c) Los Directores o Representantes Legales de los entes deportivos departamentales o municipales, o quien haga sus veces, certificarán a los entrenadores que se encuentren inscritos en el programa Juegos Intercolegiados Nacionales.</p> <p>Parágrafo. Para la inscripción de los deportistas participantes, docentes y/o entrenadores, deberán registrarse en el Sistema de Información que disponga el Ministerio del Deporte desde el inicio de las fases.</p> <p>Artículo 9. Financiación. El Gobierno Nacional anualmente incluirá una partida en el Presupuesto General de la Nación para el desarrollo del programa "Juegos Intercolegiados Nacionales", también se financiará con los recursos propios del Ministerio del Deporte, y a:</p> <p>a) Nivel departamental. Las gobernaciones y la Alcaldía del Distrito Capital, incluirá anualmente, de conformidad con lo estipulado en la Ley 19 de 1991 especialmente el literal d) del artículo 3, y la Ley 181 de 1995 especialmente en el artículo 14, o aquellas normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan, una partida en el presupuesto para el desarrollo del programa "Juegos Departamentales o Alcaldía de Bogotá D.C. Intercolegiados".</p>	<p>Estos juegos departamentales también se financiarán con recursos propios de los entes deportivos Departamentales o Bogotá D.C.</p> <p>Las gobernaciones o Alcaldía de Bogotá D.C., junto con las secretarías de educación departamentales y la de Bogotá D.C. certificadas, podrán concurrir financieramente mediante acuerdos suscritos con los entes deportivos departamentales y la de Bogotá D.C. para el desarrollo de los Juegos Departamentales Intercolegiados.</p> <p>b) Nivel Municipal. La Alcaldía municipal, incluirá anualmente de conformidad con lo estipulado en la ley 19 de 1991 especialmente el literal d) del artículo 3, y la ley 181 de 1995, especialmente en el artículo 14, una partida en el presupuesto para el desarrollo del programa "Juegos Municipales Intercolegiados". Estos juegos municipales también se financiarán con recursos propios de los entes deportivos municipales.</p> <p>Las alcaldías junto con las secretarías de educación municipales certificadas, podrán concurrir financieramente mediante acuerdos suscritos con los entes deportivos municipales para el desarrollo de los Juegos Municipales Intercolegiados.</p> <p>c) Nivel Intercursos. Los entes deportivos departamentales y municipales o quien haga sus veces, podrán promover en las instituciones educativas, en el marco de su proyecto educativo institucional y su autonomía, el servicio social obligatorio en deporte. Para lo anterior, y acorde a la normativa vigente, podrán establecer convenios con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que adelanten o pretendan adelantar acciones de carácter social y comunitario, entre ellas las relacionadas con deporte, para lo cual los entes deportivos municipales crearan un programa de capacitación a los estudiantes de grado 10º y 11º en juzgamiento, en organización de campeonatos, eventos deportivos, administración deportiva, para que apoyen y acompañen la realización de los festivales escolares y actividades relacionadas con los juegos intercolegiados al interior de cada institución educativa, que estarán dirigidas por personal idóneo y avalado por el Ministerio del Deporte, así mismo, es posible tener en cuenta como parte del servicio social la participación de los estudiantes deportistas de alto rendimiento que participen en los juegos intercolegiados representando a su establecimiento educativo.</p> <p>Parágrafo 1. Un porcentaje de hasta el 20% de los recursos recaudados de la tasa pro deporte y recreación establecida en la ley 2023 de 2020, deberán ser dirigidos a la realización de la fase municipal y/o departamental de los Juegos Intercolegiados Nacionales.</p> <p>Parágrafo 2. Se podrán recibir aportes de la empresa privada para financiar los juegos, mejorar locaciones, suministrar implementos deportivos, alimentación, hospedaje, entre otros</p>
<p>beneficios para los deportistas, a través de la figura del patrocinio, publicidad o donación sin perjuicio de los requerimientos tributarios exigidos en la ley.</p> <p>Parágrafo 3. Los patrocinios deberán ser entregados a las instituciones educativas a las que pertenezcan los deportistas; no podrá hacerse entrega de estos directamente a los deportistas ni a sus familiares.</p> <p>Parágrafo 4. En todo caso, los recursos destinados para los juegos deberán aumentar anualmente, como mínimo, de acuerdo al porcentaje de Índice de Precios al Consumidor (IPC).</p> <p>Artículo 10. Control de los recursos. La Contraloría General de la República ejercerá el control fiscal preventivo y concomitante de los recursos girados del Presupuesto General de la Nación y de la tasa pro-deporte y recreación a las entidades territoriales destinados a la realización del programa "Juegos Intercolegiados Nacionales" en las fases intercurros y municipales.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II. De los Ministerios, los entes territoriales y entes deportivos</p> <p>Artículo 11. Articulación. En virtud de lo consagrado en el artículo 113 de la Constitución Política de la República de Colombia, El Ministerio del Deporte y el Ministerio de Educación, promoverán, a los entes deportivos y/o quien haga sus veces, las Secretarías de Educación Departamentales, Distrito Capital y/o Municipales certificadas, la inscripción y participación de los deportistas, profesores, entrenadores e Instituciones Educativas en los Juegos Intercolegiados Nacionales, acogidos a la reglamentación expedida por el Ministerio del Deporte, quienes liderarán las acciones correspondientes para garantizar la participación de las Instituciones Educativas Oficiales y Privadas, directivos docentes que inscriban los deportistas matriculados en estas instituciones educativas.</p> <p>Para apoyar este proceso de inscripción a los "Juegos Intercolegiados nacionales", el Ministerio del deporte podrá solicitar al Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la oferta de conectividad disponible que tenga implementada a través de instituciones educativas.</p> <p>De la misma manera, El Gobierno Nacional determinará dentro de los tres (3) meses siguientes a la promulgación de esta ley, los ministerios o las entidades competentes que deberán articularse para la medición del impacto de los aspectos mencionados en el artículo 16 de la presente ley.</p>	<p>Parágrafo. Las entidades territoriales e instituciones educativas podrán articular e integrar a organismos del deporte asociado como clubes y ligas deportivas, para estimular la alfabetización física y contar con la pertinencia técnica y científica para dirigir procesos orientados al rendimiento deportivo. El Ministerio del Deporte reglamentará la materia.</p> <p>Artículo 12. Supervisión y Evaluación. La función de supervisión y evaluación del programa "Juegos Intercolegiados Nacionales" estará a cargo del Ministerio del Deporte.</p> <p>El Ministerio del Deporte deberá garantizar que los Juegos Intercolegiados Nacionales sean coordinados y administrados por personal profesional calificado, ejercerá, vigilancia y tomará medidas preventivas de conductas que atenten contra la dignidad e igualdad de los deportistas, docentes, técnicos deportivos y dirigentes.</p> <p>Artículo 13. Incentivos para docentes, instituciones educativas y deportistas. Se otorgarán incentivos a los docentes, las instituciones educativas y los deportistas ganadores en la final nacional del programa Juegos Intercolegiados Nacionales según los lineamientos establecidos por el Ministerio del Deporte.</p> <p>Parágrafo. Los incentivos serán entregados durante los primeros trimestres de cada año, previa celebración de los juegos.</p> <p>Artículo 14. Incentivos para los Establecimientos Educativos. Los establecimientos educativos que promuevan la participación de los estudiantes deportistas escolarizados, que fomenten en las instituciones educativas públicas y privadas la integración de la comunidad educativa, la formación mediante la práctica deportiva, el sano aprovechamiento del tiempo libre, el fortalecimiento de la experiencia de los valores y hábitos y estilos de vida saludables, que implementen el programa de servicio social obligatorio en deporte, que realicen la fase intercurros y desarrollen eventos internos como festivales escolares y juegos Intercolegiados, e inscriban el mayor número de estudiantes deportistas en proporción a su población educativa para la fase municipal y obtengan mejores resultados, podrán acceder a incentivos que definan las entidades territoriales y sus institutos dedicados a la promoción deportiva, tales como dotaciones escolares, financiación de participaciones deportivas, becas entre otros.</p> <p>El Ministerio del Deporte, los municipios y las gobernaciones, podrán considerar dentro de los incentivos la construcción y mejora de la infraestructura deportiva, de manera prioritaria en los establecimientos educativos que carezcan de infraestructura o sus condiciones sean precarias.</p>

Parágrafo. El Ministerio del Deporte, las federaciones deportivas nacionales, los entes deportivos departamentales, las ligas deportivas departamentales, los entes deportivos municipales y los clubes deportivos escolares deben crear un plan de estímulos para los entrenadores que no pertenecen al sistema escolar que formen, promuevan, masifiquen y obtengan resultados en cada una de las fases y disciplinas deportivas de los Juegos Intercolegiados Nacionales.

Artículo 15. Análisis. La base de datos y la información estadística recaudada de la inscripción y la participación de deportistas escolarizados, en todas las fases del programa Juegos Intercolegiados Nacionales, podrá ser utilizada, previa autorización de los padres de familia y/o tutores, con el fin de fomentar y promover el análisis del impacto social, económico, cultural, en salud y los beneficios en los procesos educativos y deportivos, con el único fin de medir el efecto positivo que conlleva la realización de estos juegos, el Ministerio del Deporte reglamentará lo correspondiente de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes.

Artículo 16. Disciplinas deportivas. El Ministerio del Deporte como ente rector podrá reglamentar la inclusión o exclusión de deporte, disciplinas y/o nuevas modalidades deportivas al programa "Juegos Intercolegiados Nacionales" con el fin de incentivar el aprovechamiento del ocio, la actividad física, el tiempo libre y la sana convivencia con un componente deportivo, según los criterios de evaluación técnica que se establezca para ello.

Artículo 17. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación.


JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SANCHEZ
Ponente


HENRY FERNANDO CORREAL HERRERA
Ponente


FABER ALBERTO CERÓN MUÑOZ
Ponente

SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D.C., mayo 04 de 2022

En Sesión Plenaria del día 03 de mayo de 2022, fue aprobado en Segundo Debate el Texto Definitivo con modificaciones del Proyecto de Ley N° 638 de 2021 Cámara – 249 de 2020 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES SOBRE EL PROGRAMA JUEGOS INTERCOLEGIADOS NACIONALES". Con las mayorías requeridas por la constitución y la ley. Esto con el fin de que el citado Proyecto de Ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en el acta de la Sesión Plenaria Ordinaria N° 307 de mayo 03 de 2022, previo su anuncio en la Sesión Plenaria del día 26 de abril de 2022, correspondiente al Acta N° 305.


JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General

INFORMES

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE INFORME MENSUAL RADICACIÓN DE PROYECTOS

(abril 2022)

C. P.C.P. 3.1- 1017 - 2022
Bogotá, D.C., 2 de Mayo de 2022

Doctor
JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General
Cámara de Representantes
Ciudad

REFERENCIA: Informe mensual de proyectos radicados en la Comisión Primera.

Respetado doctor Mantilla:

En atención al Artículo 9° Literal e) del Código de Ética y Estatuto del Congresista, y para que sea publicada en la Gaceta del Congreso, me permito remitir la relación de proyectos radicados en esta Comisión en el mes de **ABRIL DE 2022**:

Proyecto de Ley Estatutaria No. 439 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se modifica el Decreto - Ley 2591 de 1991, y se dictan otras disposiciones"

Autor: HR. Rodrigo Arturo Rojas Lara

Ponente: H.R. César Augusto Lorduy Maldonado. Designado el 7 de Abril de 2022. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días.

Proyecto publicado, Gaceta: 243/2022

Recibido en Comisión. Abril 06 de 2022.

Ponencia primer debate, Gaceta: Radicada por el Ponente el día 26 de Abril de 2022

Estado: Pendiente primer debate.

Proyecto de Ley No. 441 de 2022 Cámara – 325 de 2022 Senado "Por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020".

Autores: Ministro de Justicia y del Derecho Dr. Wilson Ruiz Orejuela, Fiscal General de la Nación Dr. Francisco Barbosa Delgado, Presidente de la Corte Suprema de Justicia Dr. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, Presidente del Consejo de Estado Dr. Carlos Enrique Moreno Rubio, Presidente del Consejo Superior de la Judicatura Dr. Jorge Luis Trujillo Alfaro, Presidenta de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial Dra. Diana Marina Vélez Vásquez, Defensor del Pueblo Dr. Carlos Camargo Assis.

Recibido en Comisión. Abril 19 de 2022.

Ponente en Cámara: H.R. Jaime Rodríguez Contreras. Designado el 19 de Abril de 2022. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días.

Ponente en Senado: H.S. Germán Varón Cotrino

Proyecto publicado, Gaceta: 119/2022

Ponencia primer debate, Gaceta: Radicada por el Ponente, el día 20 de Abril de 2022.

Estado: Pendiente primer debate.

Proyecto de Acto Legislativo No. 442 de 2022 Cámara "Por el cual se establece el Internet como derecho fundamental."

Autores: HHRR. León Friedy Muñoz Lopera, César Augusto Ortiz Zorro, Edwing Fabián Díaz Plata, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Abel David Jaramillo Largo, Omar De Jesús Restrepo Correa, Jairo Reinoldo Cala Suárez, Los

Honorables Senadores Gustavo Francisco Petro Urrego, Alexander López Maya, Feliciano Valencia Medina, Julián Gallo Cubillo, Sandra Ramírez Lobo Silva, Wilson Arias Castillo, Aida Yolanda Avella Esquivel, Iván Cepeda Castro, Pablo Catatumbo Torres Victoria, Yezid García Abello.

Ponente: H.R. Inti Raúl Asprilla Reyes. Designado el 7 de Abril de 2022. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días.

Proyecto publicado, Gaceta: 247/2022

Recibido en Comisión. Abril 06 de 2022.

Estado: Pendiente ponencia primer debate.

Proyecto de Ley No. 446 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se crea el Censo de Lucha Contra la Pobreza y modifican los criterios de transferencia de algunos subsidios de asignación directa",

Autor: HR. Edward David Rodríguez Rodríguez

Proyecto publicado, Gaceta: 323/2022

Recibido en Comisión. Abril 21 de 2022.

Estado: Pendiente designar ponente primer debate.

Proyecto de Ley No. 452 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se reforma la Ley 256 de 1996 sobre competencia desleal y se dictan otras disposiciones"

Autor: H.R. Jhon Arley Murillo Benítez

Proyecto publicado, Gaceta No. 344 de 2022.

Recibido en Comisión. Abril 26 de 2022.

Estado: Pendiente designar ponente primer debate.

PONENCIAS PARA PRIMER DEBATE RADICADAS EN ABRIL DE 2022

Proyecto de Ley No. 411 de 2021 Cámara - No.008 de 2021 Senado "Por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones".

Autor: Ministro de Justicia y del Derecho, Dr. Wilson Ruiz Orjuela,

Ponente: H.R. Hernán Gustavo Estupiñán Calvache. Designado el día 16 de Marzo de 2022. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días.

Texto Aprobado en Plenaria del Senado, Gaceta: 1829/2021

Recibido en Comisión: Diciembre 21 de 2021.

Ponencia primer debate, Gaceta: Radicada por el Ponente el día 6 de Abril de 2022.

Proposiciones Radicadas - Abril 19 y 20 de 2022

Estado: Aprobado en Comisión. Actas No. 41 y 42. Abril 20 y 27 de 2022.

Proyecto de Ley No. 392 de 2021 Cámara "Por medio del cual se regula un proceso de empalme y entrega de funciones entre el candidato electo y la autoridad responsable en el estado colombiano".

Autor: Ministro del Interior, doctor Daniel Palacios Martínez

Ponente en Cámara: H.R. Alejandro Alberto Vega Pérez. Designado el 2 de Diciembre de 2021. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días.

Ponente en Senado: H.S. Eduardo Emilio Pacheco Cuello.

Proyecto publicado, Gaceta: 1722/2021

Recibido en Comisión. Diciembre 01 de 2021.

Ponencia primer debate: Gaceta 1874/2021, Radicada por el ponente el 14 de Diciembre de 2021

Enmienda ponencia primer debate. Gaceta: 272/2022. Radicada por los Ponentes de Cámara y de Senado, el día 6 de Abril de 2022
Estado: Pendiente primer debate para sesiones conjuntas.

Proyecto de Acto Legislativo No. 431 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se modifican los artículos 246, 239 y 330 de la Constitución Política, con el fin de incluir el reconocimiento de los Consejos Comunitarios de Comunidades Negras".

Autores: HHRR. Jhon Arley Murillo Benítez, Hernán Banguero Andrade, Carlos Alberto Carreño Marín, Juan Carlos Reinales Agudelo, Modesto Enrique Aguilera Vides, Ángel María Gaitán Pulido, Faber Alberto Muñoz Cerón, Juan Carlos Lozada Vargas, Carlos Julio Bonilla Soto, Álvaro Henry Monedero Rivera, Jairo Giovanni Crisnacho Tarache, Gabriel Jaime Vallejo Chuffi, Jairo Reinaldo Cala Suárez, y otras firmas.

Ponente: H.R. Jorge Méndez Hernández. Designado el 24 de Marzo de 2022. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días.

Proyecto publicado, Gaceta: 189/2022

Recibido en Comisión. Marzo 23 de 2022.

Ponencia Primer debate. Gaceta: Radicada por el Ponente el día 7 de Abril de 2022.

Estado: Pendiente primer debate.

Proyecto de Ley No. 434 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se tipifica el delito de matrimonio forzado."

Autores: HHRR. Martha Patricia Villalba Hodwalker, Milene Jarava Diaz, Oscar Tulio Lizcano González, Sara Elena Piedrahita Lyons, José Eliécer Salazar López, José Elver Hernández Casas, Faber Alberto Muñoz Cerón, Adriana Magali Matiz Vargas, Alfredo Rafael Deluque Zuleta, Álvaro Henry Monedero Rivera, Karina Estefanía Rojano Palacio, Jhon Arley Murillo Benítez, Emeterio José Montes De Castro

Ponente: H.R. Elbert Díaz Lozano. Designado el 24 de Marzo de 2022. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días.

Proyecto publicado, Gaceta: 197/2022

Recibido en Comisión. Marzo 23 de 2022.

Prórroga: El 5 de Abril de 2022 se conceden ocho (8) días de prórroga para presentar Informe de Ponencia para Primer debate.

Ponencia Primer debate. Radicada por el Ponente el día 19 de Abril de 2022.

Estado: Pendiente primer debate.

Proyecto de Acto Legislativo No. 444 de 2022 Cámara "Por el cual se modifica el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia."

Autores: HHRR. Norma Hurtado Sánchez, Alejandro Alberto Vega Pérez, Juan Carlos Lozada Vargas, Juanita María Goebertus Estrada, Los Honorables Senadores Maritza Martínez Aristizábal, Berner León Zambrano Erazo, Aida Yolanda Avella Esquivel, Myriam Alicia Paredes Aguirre, Roosvelt Rodríguez Rengifo, Guillermo García Realpe, Angelica Lisbeth Lozano Correa, Iván Leonidas Name Vásquez, Jorge Eduardo Díazgranados Torres

Ponente: H.R. Juan Carlos Lozada Vargas. Designado el 6 de Abril de 2022. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días.

Proyecto publicado, Gaceta: 237/2022

Recibido en Comisión. Marzo 31 de 2022.

Ponencia Primer debate. Gaceta: Radicada por el Ponente el día 19 de Abril de 2022.

Estado: Pendiente primer debate.

Proyecto de Ley No. 441 de 2022 Cámara – 325 de 2022 Senado "Por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020".

Autores: Ministro de Justicia y del Derecho Dr. Wilson Ruiz Orejuela, Fiscal General de la Nación Dr. Francisco Barbosa Delgado, Presidente de la Corte Suprema de Justicia Dr. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, Presidente

del Consejo de Estado Dr. Carlos Enrique Moreno Rubio, Presidente del Consejo Superior de la Judicatura Dr. Jorge Luis Trujillo Alfaro, Presidenta de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial Dra. Diana Marina Vélez Vásquez, el Defensor del Pueblo Dr. Carlos Camargo Assis.

Recibido en Comisión. Abril 19 de 2022.

Ponente en Cámara: H.R. Jaime Rodríguez Contreras. Designado el 19 de Abril de 2022. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días.

Ponente en Senado: H.S. Germán Varón Cotrino

Proyecto publicado, Gaceta: 119/2022

Ponencia primer debate. Gaceta: Radicada por el Ponente el día 20 de Abril de 2022.

Estado: Pendiente primer debate.

Proyecto de Acto Legislativo No. 429 de 2022 Cámara "Por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole la categoría de Distrito Turístico, Cultural e Histórico al municipio de Puerto Colombia en el Departamento del Atlántico".

Autores: HHRR. Martha Villalba Hodwalker, César Augusto Lorduy Maldonado, Alfredo Rafael Deluque Zuleta, Karina Estefanía Rojano Palacio, Modesto Enrique Aguilera Vides, José Gabriel Amar Sepúlveda, Armando Antonio Zabarain D'arce, Los HH SS Armando Alberto Benedetti Villaneda, Mauricio Gómez Amin, Efraín Cepeda Sarabia, Luis Eduardo Díazgranados Torres

Ponente: H.R. Alfredo Rafael Deluque Zuleta. Designado el 24 de Marzo de 2022. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días.

Proyecto publicado, Gaceta: 157/2022

Recibido en Comisión. Marzo 14 de 2022.

Ponencia primer debate. Gaceta: Radicada por el Ponente, el día 20 de Abril de 2022.

Estado: Pendiente primer debate.

Proyecto de Ley No. 430 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se modifica el monto de los honorarios de concejales de municipios de quinta y sexta categoría, se aumenta el número de sesiones ordinarias y extraordinarias de concejales de municipios de tercera a sexta categoría, se adoptan medidas en seguridad social y se dictan otras disposiciones."

Autores: HHRR. Buenaventura León León, Alfredo Ape Cuello Baute, Adriana Magali Matiz Vargas, José Gustavo Padilla Orozco, Félix Alejandro Chica Correa, Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán, Armando Antonio Zabarain De Arce, Nidia Marcela Osorio Salgado, Yamil Hernando Arana Padua, José Elver Hernández Casas, Diela Liliana Benavides Solarte.

Ponentes: HH.RR. Buenaventura León León - C., Julio César Triana Quintero -C., Oscar Hernán Sánchez León, José Jaime Uscátegui Pastrana, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Inti Raúl Asprilla Reyes, Luis Alberto Albán Urbano y José Gustavo Padilla Orozco. Designados el 24 de Marzo de 2022. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días.

Proyecto publicado, Gaceta: 197/2022

Recibido en Comisión. Marzo 23 de 2022.

Ponencia Primer debate. Gaceta: Radicada por los HHRR Buenaventura León León - C., Julio César Triana Quintero -C., Oscar Hernán Sánchez León, José Jaime Uscátegui Pastrana, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Inti Raúl Asprilla Reyes, el día 21 de Abril de 2022. Y Observaciones del H.R.

Julio César Triana al Informe de ponencia.

Estado: Pendiente primer debate

Proyecto de Ley No. 403 de 2021 Cámara "Por medio del cual se modifica el parágrafo 1º del artículo 317 de la ley 906 de 2004",

Autores: H.R. Ricardo Alfonso Ferro Lozano
Ponentes: HH.RR. Oscar Leonardo Villamizar Meneses. Designado el 24 de Marzo de 2022. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días.

Proyecto publicado, Gaceta: 89/2022

Recibido en Comisión. Febrero 22 de 2022.

Concejo Consejo Superior de Política Criminal

Ponencia primer debate. Gaceta: Radicada por el Ponente, el día 21 de Abril de 2022.

Estado: Pendiente primer debate.

Proyecto de Ley Estatutaria No. 230 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se dictan normas de garantías y promoción de la participación ciudadana".

Autores: HHRR. Juanita María Goebertus Estrada, Adriana Magali Matiz Vargas, Gabriel Santos García, Juan Carlos Lozada Vargas, Catalina Ortiz Lalinde, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Alejandro Alberto Vega Pérez, Mauricio Andrés Toro Orjuela, Katherine Miranda Peña, Edward David Rodríguez Rodríguez, Juan Carlos Willis Ospina, John Jairo Hoyos García,

Ponentes: HH.RR. Adriana Magali Matiz Vargas -C-, Gabriel Santos García -C-, Inti Raúl Asprilla Reyes, Juan Carlos Lozada Vargas, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Jaime Rodríguez Contreras y Luis Alberto Albán Urbano. Designado el 25 de Agosto de 2021. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días.

Proyecto publicado, Gaceta: 1073/2021

Recibido en Comisión. Agosto 24 de 2021.

Audiencia Pública, noviembre 08 de 2021.

Ponencia primer debate. Gaceta: Radicada por la totalidad de los Ponentes, el 27 de Abril de 2022.

Observaciones a la ponencia primer debate. HR Inti Raúl Asprilla Reyes.

Estado: Pendiente primer debate.

PONENCIAS PARA SEGUNDO DEBATE RADICADAS EN ABRIL DE 2022

Proyecto de Ley No. 198 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se suspenden los efectos de los mandamientos de pago y la ejecución de todo aquel dictado en procesos ejecutivos de mínima y menor cuantía y se dictan otras disposiciones"

Autores: HHRR. Cesar Augusto Lorduy Maldonado, José Gabriel Amar Sepúlveda, Karen Violette Cure Corcione, Jaime Rodríguez Contreras, Elizabeth Jay-pang Diaz, Gustavo Hernán Puentes Diaz, Martha Patricia Villalba Hodwalker, Armando Antonio Zabarain De Arce, Kelyn Johana González Duarte, Mauricio Parodi Diaz, Alfredo Ape Cuello Baute, José Luis Pinedo Campo, H.R. Alonso José Del Rio Cabarcas, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, José Daniel López Jiménez, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Los Honorables Senadores Arturo Char Chaljub, John Moisés Besaíne Fayad, Antonio Luis Zabarain Guevara, Ana María Castañeda Gómez, Efraín José Cepeda Sarabia,

Ponente: H.R. César Augusto Lorduy Maldonado. Designado el 7 de Septiembre de 2021. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días.

Proyecto publicado, Gaceta: 1032/2021

Recibido en Comisión. Agosto 25 de 2021.

Ponencia primer debate. Gaceta: 1246/2021 Radicada por el Ponente el 16 de Septiembre de 2021

Ponentes segundo debate: HH.RR. César Augusto Lorduy Maldonado, Juan Carlos Willis Ospina

Ponencia segundo debate: Radicada por los Ponentes, el día 19 de Abril de 2022

Estado: Aprobado en Comisión, Acta No. 37, Marzo 29 de 2022.

Proyecto de Ley Estatutaria No. 352 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir y erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política y se dictan otras disposiciones",

Autores: HHRR. Adriana Magali Matiz Vargas, Diela Liliana Benavides Solarte, Los Honorables Senadores Nadia Georgette Biel Scaf, Esperanza Andrade Serrano, Nora María García Burgos, Myriam Alicia Paredes Aguirre, Soledad Tamayo Tamayo.

Ponente: H.R. Adriana Magali Matiz Vargas. Designada el 24 de Noviembre de 2021. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días.

Proyecto publicado, Gaceta: 1616/2021

Recibido en Comisión. Noviembre 16 de 2021.

Ponencia primer debate. Gaceta 1771/2021 Radicada por la Ponente, el 30 de Noviembre de 2021

Ponencia segundo debate: Radicada por la Ponente, el día 19 de Abril de 2022

Estado: Aprobado en Comisión, Acta No. 38, Marzo 30 de 2022.

Proyecto de Ley Orgánica No. 043 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se dota al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín de las facultades, instrumentos y recursos legales para promover su desarrollo integral y establecer su régimen político, administrativo y fiscal y se dictan otras disposiciones.", acumulado con el Proyecto de Ley Orgánica No.141 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y se dictan otras disposiciones."

Autores: HHRR. Julián Peinado Ramírez, John Jairo Roldán Avendaño, Juan Diego Echavarría Sánchez, Mauricio Parodi Diaz, Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán, John Jairo Bermúdez Garcés, Mónica María Raigoza Morales, León Freddy Muñoz Lopera, Nidia Marcela Osorio Salgado, Esteban Quintero Cardona, Los Honorables Senadores Julián Bedoya Pulgarín, Juan Diego Gómez Jiménez, Nicolás Pérez Vásquez, Paola Andrea Holguín Moreno, Iván Darío Agudelo Zapata. //141-21C// Margarita María Restrepo Arango, John Jairo Berrio López, Cesar Eugenio Martínez Restrepo, Oscar Darío Pérez Pineda, Germán Alcides Blanco Alvarez, Juan Fernando Espinal Ramírez, John Jairo Bermúdez Garcés, Mauricio Parodi Diaz, Oscar Leonardo Villamizar, H.S. Santiago Valencia González, Juan Diego Gómez Jiménez, Paola Andrea Holguín Moreno, José Obdulio Gaviria Vélez, Juan Felipe Lemos Uribe, Iván Darío Agudelo Zapata, Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Nicolás Pérez Vásquez, Ciro Alejandro Ramírez Cortes, Paloma Valencia Laserna, Fernando Nicolás Araújo Rumié, Gabriel Velasco Ocampo, María Fernanda Cabal Molina.

Ponentes: HH.RR. Julián Peinado Ramírez -C-, Margarita María Restrepo Arango -C-, José Daniel López Jiménez, Alfredo Rafael Deluque Zuleta, Juanita María Goebertus Estrada, Carlos Germán Navas Talero y Luis Alberto Albán Urbano. Designados el 4 de Agosto de 2021. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días.

Proyectos publicados, Gacetas: 874/2021 y 927/2021

Recibidos en Comisión. Julio 28 y Agosto 03 de 2021.

Audiencia Pública, agosto 26 de 2021.

Ponencia primer debate. Gaceta: 1611/2021. Radicada por los HH.RR. Julián Peinado Ramírez -C-, Margarita María Restrepo Arango -C-, José Daniel López Jiménez, Alfredo Rafael Deluque Zuleta, Juanita María Goebertus Estrada, Carlos German Navas Talero y Luis Alberto Albán Urbano, el día 8 de Noviembre de 2021.

Observación a la ponencia primer debate. Gaceta: 1611/2021 H.R. Juanita Goebertus **Ponencia segundo debate.** Gaceta. Los HH.RR. Julián Peinado Ramírez -C-, Margarita María Restrepo Arango -C-, José Daniel López Jiménez, Alfredo Rafael Deluque Zuleta, Juanita María Goebertus Estrada, Carlos German Navas Talero, radican ponencia el día 20 de Abril de 2022

Observación a la ponencia segundo debate. Gaceta: H.R. Juanita Goebertus

Estado: Aprobado en Comisión, Acta No.33 Noviembre 30 de 2021.

Proyecto de Ley No. 388 de 2021 Cámara – No. 058 de 2020 Senado “Por medio de la cual se garantizan los derechos fundamentales a la vida, la integridad física, la salud y la recreación de todos los habitantes en especial los niños, niñas y adolescentes en el territorio nacional mediante la regulación del uso, la fabricación, la manipulación, el transporte, el almacenamiento, la comercialización, la compra, la venta y el expendio de pólvora y productos pirotécnicos en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.”

Autores: HHRR. Katherine Miranda Peña, Norma Hurtado Sánchez, Edward David Rodríguez Rodríguez, César Augusto Ortiz Zorro, Wilmer Leal Pérez, Mauricio Andrés Toro Orjuela, Fabián Díaz Plata, Carlos Germán Navas Talero, Margarita María Restrepo Arango, César Augusto Lorduy Maldonado, Martha Patricia Villalba Hodwalker, César Augusto Pachón Achury, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, José Daniel López Jiménez y los HH.SS. Horacio José Serpa Moncada, Iván Marulanda Gómez, Paloma Valencia Laserna, Roy Leonardo Barreras, Rodrigo Lara Restrepo.

Ponente: H.R. Julián Peinado Ramírez. **Designado el 24 de Noviembre de 2021. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días.**

Texto Aprobado en Plenaria Senado, Gaceta: 1639/2021

Recibido en Comisión. Noviembre 23 de 2021.

Ponencia primer debate. Gaceta: 1709/2021 **Radificada por el Ponente, el 25 de Noviembre de 2021.**

Ponencia segundo debate. Gaceta **Radificada por el Ponente, el 20 de Abril de 2022.**

Estado: **Aprobado en Comisión, Acta No. 39, Abril 06 de 2022.**

Proyecto de Ley No. 088 de 2021 Cámara “Por medio de la cual se modifican los estándares mínimos para elección de Personeros Distritales o Municipales”.

Autores: HHRR. Buenaventura León León, Alfredo Ape Cuello Baute, Ciro Antonio Rodríguez Pinzón, Adriana Magali Matiz Vargas, Juan Carlos Wills Ospina, Armando Antonio Zabarain De Arce, Juan Carlos Rivera Peña, José Gustavo Padilla Orozco, Wadith Alberto Manzur, Nidia Marcela Osorio Salgado, Félix Alejandro Chica Correa, Emeterio José Montes De Castro, José Elver Hernández Casas, Germán Alcides Blanco Álvarez, Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán, Diela Liliana Benavides Solarte, Jaime Felipe Lozada Polanco, María Cristina Soto De Gómez, Yamil Hernando Arana Padua, Felipe Andrés Muñoz Delgado

Ponente: H.R. Buenaventura León León. **Designado el 17 de Agosto de 2022. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días.**

Proyecto publicado, Gaceta: 955/2021

Recibido en Comisión. Agosto 12 de 2021.

Ponencia primer debate. Gaceta: 1140/2021 **Radificada por el Ponente, el día 31 de Agosto de 2021.**

Ponencia segundo debate. Gaceta: **Radificada por el Ponente, el día 21 de Abril de 2022.**

Estado: **Aprobado en Comisión, Acta No.26, Octubre 27 de 2021.**

Proyecto de Ley No. 207 de 2020 Cámara “Por medio del cual se crea la categoría especial de campesino o campesina, se expiden normas para su protección, con enfoque diferencial y se dictan otras disposiciones”

Autores: HHRR. Cesar Augusto Pachón Achury, Karen Violette Cure Corcione, Harry Giovanni González García, León Freddy Muñoz Lopera, Luciano Grisales Londoño, Luví Katherine Miranda Peña, Abel David Jaramillo Largo, Crisanto Pisso Mazabuel, Ángela María Robledo Gómez, Carlos German Navas Talero, Edwing Fabián Díaz Plata, Teresa De Jesús Enriquez Rosero, Flora Perdomo Andrade, Inti Raúl Asprilla Reyes, María José Pizarro Rodríguez, José Edilberto Caicedo Sastoque, Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán, Oscar Camilo Arango Cardenas, Alonso José Del Rio Cabarcas, Franklin Del Cristo Lozano De La Ossa, Ángel María Gaitán Pulido.

Ponente Primer Debate: H.R. Harry Giovanni González García

Proyecto publicado, Gaceta: 689/2020

Recibido en Comisión. Octubre 06 de 2020.

Ponencia Primer Debate. Gaceta: 1261/2020

- [Concepto Ministerio de Educación Nacional](#)
- [Concepto Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.](#)
- [Concepto Ministerio de Hacienda y Crédito Público](#)
- [Concepto Ministerio de Salud y Protección Social](#)

Ponencia Primer Debate. Gaceta: 1261/2020 **Radificada por el Ponente el 4 de Noviembre de 2020**
Ponentes segundo debate: Harry Giovanni González García -C-, Buenaventura León León, Elbert Díaz Lozano, Erwin Arias Betancur, Oscar Leonardo Villamizar Meneses, Ángela María Robledo Gómez, Carlos German Navas Talero, Juanita María Goebertus Estrada, Luis Alberto Alban Urbano.
Designados en sesión del día 25 de Mayo de 2021.

Ponencia segundo debate: **Radificada por los HH.RR. Harry Giovanni González García -C-, Buenaventura León León, Elbert Díaz Lozano, Carlos German Navas Talero, Juanita María Goebertus Estrada, Luis Alberto Alban Urbano, el día 26 de Abril de 2022**
Estado: **Aprobado en Comisión, Acta No.48, Mayo 25 de 2021.**

Proyecto de Ley Estatutaria No. 196 de 2021 Cámara “Por medio de la cual se dictan disposiciones para la conformación de los tribunales ambientales especiales en el Estado Colombiano y se dictan otras disposiciones”

Autores: HHRR. Ciro Fernández Núñez, Rubén Darío Molano Piñeros, Alexander Harley Bermúdez Lasso, Víctor Manuel Ortiz Joya, Ángela Patricia Sánchez Leal, Karen Violette Cure Corcione, Eloy Chichí Quintero Romero, Jorge Enrique Benedetti Martelo, Luciano Grisales Londoño, Cesar Augusto Ortiz Zorro, Jhon Arley Murillo Benítez, Cesar Augusto Lorduy Maldonado, Ángel María Gaitán Pulido, Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán, Oscar Tulio Lizcano González, Jairo Humberto Cristo Correa, José Gabriel Amar Sepúlveda, Modesto Enrique Aguilera Vides, David Ernesto Pulido Novoa, José Luis Pinedo Campo, Nilton Córdoba Manjoma, Edwin Gilberto Ballesteros Archila, Edgar Alfonso Gómez Román, Mauricio Parodi Díaz, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Elizabeth Jay-pang Díaz, Astrid Sánchez Montes De Oca, Flora Perdomo Andrade, Crisanto Pisso Mazabuel, Christian José Moreno Villamizar, Gustavo Hernán Puentes Díaz, Oscar Camilo Arango Cardenas, David Ricardo Racero Mayorca, Luis Alberto Alban Urbano, Edwin Fabián Orduz Díaz, Harry Giovanni González García, José Elver Hernández Casas, El Honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre

Ponente: H.R. César Augusto Lorduy Maldonado. **Designado el 7 de Septiembre de 2021. Plazo para rendir ponencia ocho (8) días.**

Proyecto publicado, Gaceta: 1032/2021

Recibido en Comisión. Agosto 25 de 2021.

Audiencia Pública, octubre 07 de 2021.

- [Concepto Ministerio de Hacienda y Crédito Público](#)

Ponencia primer debate. Gaceta: 1510/2021 **Radificada por el Ponente el 20 de Octubre de 2021.**

Ponentes para segundo debate: H.R. César Augusto Lorduy Maldonado, Juan Carlos Lozada Vargas. **Designados en sesión del día 22 de Marzo de 2022.**

Ponencia segundo debate. Gaceta: **Radificada por los Ponentes el día 26 de Abril de 2022**

Estado: **Aprobado en Comisión, Acta No.36 Marzo 22 de 2022.**

PRORROGAS RADICADAS EN ABRIL DE 2022

Proyecto de Ley Orgánica No. 432 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se modifica la Ley 3ra de 1992, modificada por la Ley 754 de 2002 y por la Ley 1921 de 2018; y se dictan otras disposiciones”.

Autores: HHRR. Harry Giovanni González García, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Gloria Betty Zorro Africano, Alejandro Alberto Vega Pérez, Jennifer Kristin Arias Falla, Luciano Grisales Londoño, Juan Carlos Wills Ospina, Jairo Humberto Cristo Correa, Jaime Rodríguez Contreras, Edward David Rodríguez Rodríguez, Oscar Hernán Sánchez León, Ángel María Gaitán Pulido, Juan Carlos Lozada Vargas, Buenaventura León León, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Hernán Gustavo Estupiñán Calvache, Flora Perdomo Andrade, Carlos Alberto Cuencia Chaux.

Ponente: H.R. José Daniel López Jiménez

Proyecto publicado, Gaceta: 189/2022

Recibido en Comisión. Marzo 23 de 2022.

Prórroga: **El 11 de Abril de 2022 se conceden diez (10) días de prórroga para presentar Informe de Ponencia para Primer debate.**

Estado: **Pendiente ponencia primer debate.**

Proyecto de Ley No. 350 de 2021 Cámara “Por la cual se suprime el matrimonio infantil en Colombia y se dictan otras disposiciones” acumulado con el **Proyecto de Ley No. 363 de 2021 Cámara “Por medio del cual se Prohíbe el Matrimonio y la Unión Marital de Hecho en Menores de 18 años y se regulan otras disposiciones”.**

Autores: HHRR. John Jairo Bermúdez Garcés, Hernán Banguero Andrade, Esteban Quintero Cardona. **///363-21C/// HS. Honorio Miguel Henríquez Pinedo**

Ponente: H.R. Erwin Arias Betancur

Proyectos publicados, Gacetas: 1616/2021 y 1619/2021

Recibidos en Comisión. Noviembre 16 de 2021.

Prórroga: **El 20 de Abril de 2022 se conceden ocho (8) días de prórroga para presentar Informe de Ponencia para Primer debate.**

Estado: **Pendiente ponencia primer debate.**

Proyecto de Ley No. 050 de 2021 Cámara “Por medio de la cual se permite el divorcio y la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso por la sola voluntad de cualquiera de los cónyuges y se dictan otras disposiciones”

Autores: HHRR. Luví Katherine Miranda Peña, Juan Fernando Reyes Kuri, José Daniel López Jiménez, Jorge Enrique Benedetti Martelo, Jaime Rodríguez Contreras, Juan Carlos Lozada Vargas, Carlos Adolfo Ardiela Espinosa, Hernán Gustavo Estupiñán Calvache, Carlos German Navas Talero, María José Pizarro Rodríguez, Wilmer Leal Pérez, Cesar Augusto Pachón Achury, David Ricardo Racero Mayorca, León Freddy Muñoz Lopera, Felipe Andrés Muñoz Delgado, Elizabeth Jay-pang Díaz, Julián Peinado Ramírez, Jairo Reinaldo Cala Suárez, Alejandro Alberto Vega Pérez, Inti Raúl Asprilla Reyes, Mauricio Andrés Toro Orjuela, Andrés David Calle Aguas, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Luis Alberto Alban Urbano, Carlos Alberto Carreño Marín, Álvaro Henry Monedero Rivera, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Kelyn Johana González Duarte, Teresa De Jesús Enriquez Rosero, Abel David Jaramillo Largo, Harry Giovanni González García, Los Honorables Senadores Iván Cepeda Castro, Pablo Cataumbo Torres Victoria, Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Wilson Arias Castillo, Alexander López Maya, Juan Luis Castro Córdoba, Iván Marulanda Gómez, Jesús Alberto Castilla Salazar.

Ponente: H.R. Juan Fernando Reyes Kuri

Proyecto publicado, Gaceta: 946/2021

Recibido en Comisión. Agosto 12 de 2021.

Ponencia Primer Debate. Gaceta: 1097/2021

Prórroga: **El 27 de Abril de 2022 se conceden diez (10) días de prórroga para presentar Informe de Ponencia para Primer debate.**

Estado: **Aprobado en Comisión, Acta No. 39, Abril 06 de 2022.**

RENUNCIAS RADICADAS EN ABRIL DE 2022

Cardialmente,



AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO
 Secretaria Comisión Primera Constitucional

**COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
INFORME MENSUAL RADICACIÓN DE PROYECTOS**

(abril 2022)

CSCP - .2.2.02. 636/2022 (IS)
Bogotá D.C., mayo 4 de 2022

Para: Doctor: **JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO.**
Secretario General. Cámara de Representantes

De: Doctora: **OLGA LUCIA GRAJALES GRAJALES**
Secretaria Comisión Segunda. Cámara de Representantes

Asunto: Informe proyecto radicados en el mes de abril de 2022 - Ley 1828 de 2017.

URGENTE		PROYECTAR RESPUESTA	
PARA SU INFORMACIÓN	X	DAR RESPUESTA INMEDIATA	
FAVOR DAR CONCEPTO		FAVOR TRAMITAR	
		No. FOLIOS	

Respetado Doctor **Mantilla**:

Reciba un atento saludo, de manera atenta y en cumplimiento a la Ley 1828 de 2017, me permito informarle que, durante el mes de abril de 2022, las ponencias de los proyectos de ley en trámite en la Comisión Segunda, han sido entregadas dentro de los términos establecidos por el Código de Ética y Disciplinario del Congresista para la presentación de las mismas, resaltando que han sido solicitadas y aprobadas prorrogas para la presentación de ponencias de algunos proyectos.

Cordialmente,



OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES
Secretaria de Comisión

CONTENIDO

Gaceta número 417 - Jueves, 5 de mayo de 2022

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Págs.

TEXTOS DE PLENARIA

Texto Definitivo Plenaria Cámara al Proyecto de ley número 042 de 2021 Cámara, por medio de la cual se reconoce la importancia social, histórica y cultural del templo San Juan Evangelista del municipio de Sumpués, departamento de Sucre, y se dictan otras disposiciones..... 1

Texto Definitivo Plenaria Cámara al Proyecto de ley número 173 de 2021 Cámara, por medio de la cual se autoriza a las Asambleas de los departamentos de Caquetá, Amazonas, Guainía, Guaviare, Putumayo y Vaupés para emitir la Estampilla Pro-Hospitales Públicos de los departamentos de la región Amazonía..... 2

Texto Definitivo Plenaria Cámara al proyecto de ley número 253 de 2021 Cámara, por medio de la cual se promueve la protección de la maternidad y la primera infancia, se crean incentivos y normas para la construcción de áreas que permitan la lactancia materna en el espacio público y se dictan otras disposiciones..... 3

Texto Definitivo Plenaria Cámara al proyecto de ley número 638 de 2021 Cámara – 249 de 2020 Senado, por medio de la cual se establecen disposiciones sobre el Programa Juegos Intercolegiados Nacionales. 5

INFORMES

Comisión Primera Constitucional Permanente Informe Mensual Radicación de Proyectos abril 2022 7

Comisión Segunda Constitucional Permanente Informe Mensual Radicación de Proyectos abril 2022 10